



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0240-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de julio de 2025

### VISTO:

El Expediente N° 77-9301-25-1, que anexa el OFICIO N° 125-UDSG-UNP-2025 de fecha 27.01.2025 suscrito por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; OFICIO N° 578-J-URH-UNP-2025 de fecha 20.02.2025; OFICIO N° 063-2025-UNP-URH-ANYC de fecha 18.02.2025; OFICIO N° 604-2025-OCAJ-UNP de fecha 21.03.2025; INFORME N° 0513-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 07.05.2025; OFICIO N° 2286-R-UNP-2025 de fecha 21.05.2025; OFICIO N° 1498-2025-SG-UNP de fecha 03.06.2025; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 0432-R-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, se resolvió: RENOVAR con eficacia anticipada, a partir del mes de enero del 2024, la Resolución Rectoral N° 0661-R-2023. En ese sentido, AUTORIZAR, el pago por subvención económica mensual por concepto de racionamiento correspondiente al mes de enero a diciembre del 2024, previa verificación del control de asistencia y elaboración de la planilla correspondiente por parte de la Unidad de Recursos Humanos, a los servidores del Área de Seguridad de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, que a continuación se detallan:

#### Agentes:

BAUTISTA SANDOVAL, JULIO  
MADRID AGUILAR, LUIS  
OLIVIA VALDIVIEZO, SEGUNDO  
POMA ASTUDILLO, MAGNO

#### Coordinadores:

CASTILLO CALLE, ELMER  
CORONADO OLORTIGA, SEGUNDO  
VEGA OLA YA, BENJAMIN  
OTERO CHUMACERO, RAFAEL

Que, con Oficio N° 125-UDSG-UNP-2025 de fecha 27 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, alcanza el Oficio N° 038-ÁREA-SEGURIDAD-USG-UNP-2025 de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de Seguridad, solicitando se quien corresponda gestione antes las autoridades competentes, el trámite del requerimiento de pago por concepto de racionamiento del personal nombrado que ocupa plazas orgánicas pertenecientes a la Unidad de Servicios Generales de la UNP, a partir del 01 de enero al 1 de diciembre de 2025, según relación que se detalla:

#### Apellidos y Nombres

1. BAUTISTA SANDOVAL, JULIO
2. CASTILLO CALLE, ELMER
3. OTERO CHUMACERO, RAFAEL
4. POMA ASTUDILLO, MAGNO
5. VEGA OLA YA, BENJAMIN

Que, con Oficio N° 578-J-URH-UNP-2025 de fecha 20 de febrero de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Director General de Administración, para alcanzarle el Oficio N° 063-2025-



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0240-2025-DGA-UNP**

Piura, 01 de julio de 2025

UNP-URH-ANYC de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Normas y Control, informando que lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales se ha venido ejecutando a través de resoluciones independientes con anterioridad al año 2006, por los servidores de seguridad nombrados que se enlistan, debiendo renovarse la Resolución N° 0698-R-2024, bajo los mismos términos;

Que, con Oficio N° 0330-DGADM-UNP-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, el Director General de Administración, se dirige al señor Rector (e) solicitando autorización para su aprobación con Resolución Rectoral previo informe de Asesoría Jurídica, salvo mejor parecer;

Que, con Oficio N° 604-2025-OCAJ-UNP de fecha 21 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que es viable otorgar el pago por subvención económica mensual por concepto de racionamiento, a favor de vigilantes y supervisores de seguridad de nuestra casa superior de estudios, ya que se tiene como antecedente a la Resolución Rectoral N°0247-R-2004, de fecha 18 de febrero de 2004 y la Resolución Rectoral N°0680-R-2005, de fecha 21 de abril de 2005, las cuales tienen su antecedente en la Resolución Rectoral N 553-R-2002 de fecha 22 de abril de 2002, en las que se ha otorgado lo solicitado. Dicha opinión se debe a que la subvención en mención se ha otorgado con anterioridad al año 2006, año en el que empezaron las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su nombre, en el Sector Público, con la promulgación de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la cual, en su artículo 8° disponía: "...a) Queda prohibido el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento...". Dicha prohibición se ha mantenido en el tiempo, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales desde el año 2006 hasta el presente año 2025. Por lo expuesto, se debe otorgar el pago de subvención económica mensual por concepto de racionamiento, a favor de servidores del Área de Seguridad, contemplados en la Resolución Rectoral N°0247-R-2004, de fecha 18 de febrero de 2004 y la Resolución Rectoral N°0680-R-2005, de fecha 21 de abril de 2005, las cuales tienen su antecedente en la Resolución Rectoral N°553-R-2002 de fecha 22 de abril de 2002; asimismo, debe otorgarse de acuerdo a los mismos montos contemplados en dichos actos resolutivos, no debiendo haber reajustes ni incrementos;

Que, mediante Informe N° 0513-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales relacionado con el pago por concepto de racionamiento a 05 trabajadores como agentes de seguridad, tanto se asigna cobertura presupuestaria en:

Meta 0020 Gestión de Recursos Humanos  
 Rubro de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados  
 Genérica de Gasto 2.1.1.2.99 Otras retribuciones y complementos Personal Administrativo  
 Certificado: 2300

Detalle	N°	Asignación económica mensual	Meses	Total
Vigilantes	5	S/ 200.00	12	S/ 12,000.00
				S/ 12,000.00

Ejecución que debe contar con el documento resolutivo respectivo;

Que, con Oficio N° 2286-R-UNP-2025 de fecha 21 de mayo de 2025, el Encargado del Despacho Rectoral, se dirige al Director General de Administración, para derivarle el citado expediente para la emisión de Resolución DGA y trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 1498-2025-SG-UNP de fecha 03 de junio de 2025, la Secretaria General, se dirige al Director General de Administración, para remitirle los actuados administrativos para la emisión del acto resolutivo, por corresponder;

Que, con Oficio N° 2709-R-UNP-2025 de fecha 25 de junio de 2025, el Encargado del Despacho Rectoral, se dirige al Director General de Administración, para alcanzarle el expediente respecto al pago de subvención económica por concepto de racionamiento a los servidores del Área de Seguridad-Unidad de Servicios Generales. Teniendo en cuenta, que con Resolución Rectoral N°460-R-2025 de fecha 23 de junio del 2025, se ha previsto lo solicitado por su Despacho, por lo que se deriva el expediente para la emisión de Resolución DGA, para el trámite correspondiente, de conformidad de lo señalado en el ROF;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0240-2025-DGA-UNP

Piura, 01 de julio de 2025

Que, el Principio de *Confianza en la Administración Pública*, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs<sup>1</sup>, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe( ... ), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025 – Ley N°32185, establece en su Art. 4.2°: *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;*

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025- Ley N° 32185; establece el Subcapítulo II – Gastos en Ingresos del Personal; en su dispositivo legal Art. N° 6 lo siguiente: **Artículo 6. Ingresos del personal** *“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”. Sobre el presente artículo, se evidencia que el legislador ha realizado una precisión aún mayor (más detallada), respecto de las Instituciones Públicas, a las que se les asigne presupuesto estatal, que se encuentran prohibidas del otorgamiento de nuevas bonificaciones o del incremento de aquellas bonificaciones ya existentes; siendo que, de forma expresa se ha incorporado a las Universidades Públicas en la norma, resultando la Universidad Nacional de Piura una de ellas, por lo que se deberá analizar si las asignaciones solicitadas (por concepto de riesgo de vida, refrigerio y movilidad) vulneran la normativa vigente;*

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...),”* señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: *Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la*

<sup>1</sup> Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0240-2025-DGA-UNP**

Piura, 01 de julio de 2025

normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 0460-R-2025 de fecha 23.06.2025, se DELEGA al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha las facultades y atribuciones en las materias que se indiquen: a) Subvenciones económicas (racionamiento. movilidad y movilidad local) ...;

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, el pago de subvención económica por concepto de racionamiento, con eficacia anticipada, correspondiente al mes de enero a diciembre de 2025, a favor de 05 de servidores del Área de Seguridad de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR**, el pago por subvención económica mensual de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles) por concepto de racionamiento, con eficacia anticipada, correspondiente al mes de enero a diciembre de 2025, previa verificación del control de asistencia y elaboración de la planilla correspondiente por parte de la Unidad de Recursos Humanos, a los servidores del Área de Seguridad de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, que a continuación se detallan:

1. BAUTISTA SANDOVAL, JULIO
2. CASTILLO CALLE, ELMER
3. OTERO CHUMACERO, RAFAEL
4. POMA ASTUDILLO, MAGNO
5. VEGA OLAYA, BENJAMÍN

**ARTÍCULO 2º.-AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, cancelen el pago por concepto de racionamiento, autorizado en el artículo precedente, según lo dispuesto mediante Informe N° 0513-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 07 de mayo de 2025.

Meta 0020 Gestión de Recursos Humanos  
 Rubro de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados  
 Genérica de Gasto 2.1.1.2.99 Otras retribuciones y complementos Personal Administrativo  
 Certificado: 2300

Detalle	Nº	Asignación económica mensual	Meses	Total
Vigilantes	5	S/ 200.00	12	S/ 12,000.00

**ARTÍCULO 3º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, no convalidándose actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4º.-NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

- JEGA
- cc. RECTOR
- UC
- UT
- OPYPTO
- URH (4)
- OCAJ
- USG
- ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
DR. CPC JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN